

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 27 Febrero 1910)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 23 del actual el Real decreto de indulto fecha 21 del mismo mes, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros é inserto en el presente *Diario Oficial*,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que, para el cumplimiento del mencionado Real decreto, por las Autoridades militares se observen las reglas siguientes:

1.ª La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto, corresponde en la jurisdicción militar á los Capitanes Generales de Región, Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, Capitanes Generales de Baleares y Canarias y Comandante en Jefe de las

fuerzas del Ejército de operaciones en Melilla, con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo jurídico que tenga la consideración de Fiscal, en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia Militar y al Consejo Supremo en las causas que penden ante el mismo.

2.ª El indulto de los reos condenados por los delitos á que se refiere el Real decreto, surtirá todos sus efectos, á partir del 23 de Febrero, fecha de su publicación en la *Gaceta*.

3.ª Quedarán en suspenso todos los expedientes de indulto particular que se refieran á hechos de los que comprende el Real decreto.

La suspensión de estos expedientes será sólo hasta que se declare que los interesados están excluidos del indulto general, volviendo á tramitarse sin necesidad de que ellos lo pidan.

4.ª En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del referido Real decreto, en los procesos pendientes por los delitos no exceptuados que se enumeran en el artículo 1.º, el Ministerio Fiscal desistirá de la acción penal, y las Autoridades militares con sus Auditores, sin más trámite, acordarán el sobreseimiento libre.

Si no se hubiere desistido de la acción antes de celebrarse la vista, lo hará así en dicho acto el funcionario que en ella represente al Ministerio Fiscal.

Esto no obstante, en el caso á que se refiere el número 3.º de dicho artículo 1.º, cuando la pena que pudiera imponerse fuese superior á la de cadena temporal, según las escalas del artículo 26 del Código penal y del 177 del de Justicia militar, el Ministerio Fiscal no desistirá de la acción y continuará la causa por sus

trámites hasta dictar sentencia definitiva, procediendo entonces á lo que hubiere lugar, según la condena impuesta.

5.^a Los Jefes de los Establecimientos penales en que se encuentren los reos, remitirán con urgencia las hojas histórico-penales de aquellos á quienes pueda corresponder el indulto.

6.^a Las Autoridades militares despacharán también con urgencia los incidentes del indulto, y darán cuenta á este Ministerio de aquellos á quienes se hubiese aplicado.

7.^a De las providencias que dictaren las Autoridades encargadas de la aplicación de este indulto, podrán alzarse los interesados, en el término de diez días, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á contar desde la fecha en que se les haga la notificación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á vuecencia muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1910.—Aznar.—Señor....

(Gaceta 26 Febrero 1910).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por Real orden de 25 de Enero último se adjudicó á D. Santiago García Sánchez el servicio de arriendo de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia durante el término de cinco años.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos los contribuyentes.

Zaragoza 25 de Febrero de 1910.—Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las 19 plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación á prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al

concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.^o de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* el mismo día en que aparezca.

Madrid 24 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, J. Fernández Latorre.

(Gaceta 26 Febrero 1910).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 1.^o del próximo mes de Mayo se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza 26 de Febrero de 1910.—Demetrio Galán.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Adultos.—Cuadro 59: Números impares.

De la sepultura señalada con el núm. 3.543 á la señalada con el 4.403, cedidas desde el 20 de Diciembre de 1904.

CONTINGENTE PROVINCIAL

Ainzón.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo por Contingente provincial de la villa de Ainzón;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de dicha villa por débitos de Contingente provincial, correspondientes al cuarto trimestre del año mil novecientos nuevos con esta fecha he expedido la siguiente

«Cédula de notificación.

En vista del despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales res-

pectivamente, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Ainzón se halla adeudado á la Excm. Diputación, por el reparto provincial del año 1909 en su cuarto trimestre, la suma de mil ciento setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del apartado *D* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.^a del apartado *A* del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivarán las responsabilidades de que habla la letra *F* del precitado artículo, requiérase al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo. En Ainzón á 1.^o de Febrero de 1910. — El Agente ejecutivo, P. Antón.»

Y habiéndose personado el Agente que suscribe en el domicilio oficial del Ayuntamiento y no encontrando en él al Sr. Alcalde, á pesar de ser hora de despacho, se le hace la presente notificación por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se requiere al Sr. Secretario del Ayuntamiento para que á la primera presentación del que suscribe manifieste y acredite por diligencia en el expediente el número y nombres de los Sres. Concejales que constituyen aquél, á los efectos á que haya lugar.

En Ainzón á 1.^o de Febrero de 1910.—El Agente, Pedro Antón y Martínez. — Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Ainzón.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo por Contingente provincial de la villa de Ainzón;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de dicha villa por débitos de Contingente provincial, correspondientes al trimestre primero del año mil novecientos nueve, con esta fecha he dictado la siguiente

1. *Providencia.*—Vista la resolución dictada por la Excm. Diputación provincial contenida en el acuerdo que queda unido á este expediente, procédase contra los bienes particulares de los Concejales que expresa la diligencia cabeza del mismo, conforme á lo que determina el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1902 y la regla 2.^a del apartado *F* del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; á cuyo fin requiérase en su persona á cada uno de los señores Concejales, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.^a del apartado *A* de la citada Instrucción, satisfagan el remanente del descubierto certificado; apercibiéndoles de que, en otro caso, procederé al embargo de lo que posean por el orden que establece el artículo 18 de la misma Instrucción, y en cantidad bastan-

te á cubrir el principal, dietas y gastos del procedimiento.

Lo proveyó el Agente que suscribe, en Ainzón á 1.^o de Febrero de 1910.»

Y no conociendo el infrascrito Agente el domicilio de los señores declarados responsables ni tener facilidad para conseguirlo, se hace la notificación en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

En Ainzón 1.^o de Febrero de 1910.—El Agente, Pedro Antón y Martínez. — Sres. D. Angel Galvete, Eusebio Cruz, Daniel Cintora, Mariano Laborda, Félix Laínez, Bernardo Bayona y José Yera.

Carenas.

D. Adolfo Tappero Sancho, Agente ejecutivo por débitos del Contingente provincial en el partido de Ateca y pueblo de Carenas;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Carenas por débitos del Contingente provincial, cuarto trimestre del año 1909 próximo pasado, cuyo débito importa la suma de 718 pesetas 75 céntimos, con fecha 1.^o del corriente he dictado la siguiente providencia:

•En vista del despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación y Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Carenas se halla adeudando á la Excm. Diputación, por el reparto provincial del año 1909, la suma de 718 pesetas 75 céntimos correspondientes al cuarto trimestre del año indicado; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del apartado *D* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900: Requiere al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación deudora, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.^a del apartado *A* del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberse solventado el débito, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en caja, y por si en el curso de este expediente se derivasen las responsabilidades á que se refiere la letra *F* del precitado artículo, requiérase al Secretario del Ayuntamiento de dicha localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal.»

Y habiéndose presentado el que suscribe en dicha localidad y Secretaría del Ayuntamiento el día 1.^o del corriente, no hallando en dicha localidad al Sr. Alcalde Presidente ni tampoco el segundo Alcalde ó Concejel alguno que firmase la notificación correspondiente para poder acreditar la práctica de esta diligencia, se les notifica por medio del presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos precedentes.

Zaragoza 1.^o de Febrero de 1910.— El Agente ejecutivo, Adolfo Tappero Sancho.

Maleján.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo de esta villa de Maleján;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de dicha villa por débitos del Contingente provincial, correspondientes al segundo trimestre del año 1909, con esta fecha he expedido la siguiente

Cédula de requerimiento á los Concejales.—El Agente que suscribe ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:—*Providencia.*—Visto el acuerdo tomado por la Diputación provincial, que dice así:—«Sesión pública de 20 de Diciembre de 1909.—Considerando que tramitado sin resultado el apremio despachado contra el Ayuntamiento de Maleján, con sujeción á lo establecido por el art. 109, letra D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.—Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar:—La Diputación provincial, en cumplimiento del artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, acordó se intime á los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago ó expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida en el párrafo 2.º, letra F del artículo 109 de la Instrucción.—Requírase á los Sres. Concejales en forma legal á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en dicho acuerdo.—Lo mando y firmo en Maleján á 3 de Febrero de 1910.—El Agente, Pedro Antón y Martínez».

Y habiéndose negado á firmar el duplicado de la cédula los Señores Concejales declarados responsables, pretextando tener satisfecho el principal débito certificado y manifestar no querer pagar las dichas devengadas y reintegro del expediente, que asciende á 116 pesetas 50 céntimos, se les notifica ó requiere por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los oportunos efectos.

En Maleján á 3 de Febrero de 1910.—El Agente ejecutivo, Pedro Antón.

Sres. D. Martín Tejero, D. Florentín López, D. Fructuoso Azcona, D. Celestino Murillo Valenciano San Martín, D. José Lahoz y D. Francisco López.

SECCION SEXTA

Castejón de Alarba.

Las cuentas municipales de este pueblo del año 1909, y liquidaciones del presupuesto municipal del mismo año, con la relación de deudores y acreedores al mismo, así como el presupuesto refundido para 1910, se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír y admitir reclamaciones contra dichos documentos, á los efectos de la vigente ley Municipal.

Castejón de Alarba 25 de Febrero de 1910.—El Alcalde ejerciente, Francisco Molina.

Egea de los Caballeros.

Durante un plazo de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario formado para la reconstrucción de la estancia llamada de Bolaso durante el año actual; en dicho período de tiempo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes.

Egea de los Caballeros 26 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Teodoro Mena.

Fombuena.

La recaudación de contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento los días 25 y 26, de nueve á catorce.

Fombuena 23 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Tomás Bayona.

Gotor.

Durante el mes de Marzo próximo, y horas de oficina, se admitirán en esta Alcaldía las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, mediante los documentos que las justifiquen.

Gotor 25 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.

Jarque.

Desde mañana, y por espacio de ocho días, estará expuesto al público, en la secretaría municipal, el reparto de consumos formado para el año actual; durante dicho tiempo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Jarque 27 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Agustín Sánchez.

María.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios, formado por este Ayuntamiento para el presente año de 1910, queda expuesto al público, por ocho días hábiles, en la secretaría de la Corporación municipal, á los efectos legales.

María 25 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Bienvenido de Baya.

Paracuellos de Jiloca.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 1 y 2 del próximo Marzo y horas de nueve á quince.

Paracuellos de Jiloca 26 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Manuel Blancas.

Tauste.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por plazo de ocho días, se halla expuesto el reparto de consumos para el presente año, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Tauste 26 de Febrero de 1910.—El Alcalde ejerciente, Miguel Latorre.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 204 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en la Sucursal número 1, situada en la calle de las Armas, núm. 30, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 20 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
76.689	Una cubierta de algodón.....	5
77.777	Dos sábanas y cuatro almohadas de hilo.....	18
77.781	Dos sábanas, doce servilletas, un mantel de hilo y una cubierta de algodón.....	20
77.788	Un pantalón de pana.....	3
77.799	Una sábana y tres camisas de hilo.....	10
77.854	Dos sábanas, almohada y una cubierta de algodón.....	6
77.857	Un traje de lana.....	6
77.863	Una mantilla negra.....	5
77.867	Cuatro sábanas, dos almohadas, una servilleta y un trozo tela de algodón.....	4
77.898	Una falda de algodón.....	3
77.899	Una sábana, una almohada, una chambrá, un pañal de algodón y una mantilla.....	5
77.900	Una manta de lana.....	3
77.923	Dos cubiertas y dos cortinas de algodón.....	8
77.945	Un mantón de crespón.....	17
77.955	Una sábana de hilo.....	5
77.972	Un mantel y seis servilletas de algodón.....	3
77.984	Una sábana, dos almohadas, un mantel de algodón y diez varas tela de lana.....	12
77.991	Dos sábanas de algodón.....	4
77.992	Un mantón de crespón.....	17
78.003	Una sábana y una almohada de hilo.....	7
78.005	Una manta de lana.....	5
78.018	Cuatro sábanas de algodón.....	10
78.023	Una sábana, dos almohadas, una cubierta de algodón, un mantel y siete servilletas de hilo.....	7
78.043	Una camisa, tres toallas, cuatro servilletas, dos almohadas, un calzoncillo y una chambrá de algodón.....	3
78.053	Una mantilla negra.....	23
78.059	Ocho sábanas, dos almohadas, dos enaguas y dos cubiertas de algodón.....	57
78.076	Una falda de algodón.....	3
78.117	Dos sábanas, una almohada y dos toallas de hilo.....	12
78.129	Un pantalón de lana.....	4
78.130	Un pañuelo de seda.....	3
78.144	Una sábana y una enagua de algodón.....	5
78.147	Dos sábanas de algodón.....	4
78.148	Una sábana de algodón.....	4
78.208	Tres sábanas de hilo.....	17
78.212	Un reloj despertador.....	4

NUMERO del préstamo.	G A R A N T I A S	TIPO de subasta. — Pesetas.
78.215	Un traje de algodón.....	3
78.231	Dos camisas, un pañuelo de crespón y otro ídem de lana.....	5
78.234	Una sábana de hilo.....	4
78.242	Dos sábanas de hilo, dos ídem de algodón, tres almohadas y una cubierta de ídem.....	17
78.245	Una americana y un pantalón de lana.....	8
78.246	Una sábana, cinco servilletas de hilo, una sábana y una cubierta de algodón.....	12
78.260	Una sábana y un mantel de algodón.....	5
78.263	Una falda de seda.....	5
78.266	Un pantalón y un chaleco de pana.....	5
78.274	Un mantón de lana, una falda de algodón y un pañuelo de seda.....	7
78.281	Una sábana de hilo y una enagua de algodón.....	5
78.282	Una sábana y dos toallas de algodón.....	4
78.290	Una sábana y una almohada de algodón.....	4
78.295	Un mantel, diez servilletas, una camisa y diez toallas de algodón.....	10
78.297	Una americana, un pantalón, dos chalecos de lana, un pantalón de pana y tres calzoncillos de algodón.....	19
78.405	Una pelliza de lana.....	12
78.412	Cuatro sábanas de hilo, dos almohadas y cuatro camisas de algodón.....	17
78.417	Dos sábanas de algodón.....	3
78.425	Tres camisas y dos calzoncillos de algodón.....	3
78.428	Un traje de lana.....	7
78.432	Una sábana de algodón.....	3
78.442	Una cubierta de algodón.....	5
78.446	Un paraguas.....	3
78.451	Un colchón.....	23
78.469	Un abanico.....	4
78.484	Una piel negra y otra ídem de color para calzado.....	12
78.490	Una sábana, un calzoncillo y cuatro camisetas de algodón.....	7
78.499	Dos pañuelos de seda.....	6
78.503	Dos sábanas de hilo.....	10
78.510	Dos camisas, una enagua de hilo, y dos camisas de algodón.....	4
78.524	Una capa de paño.....	17
78.525	Dos camisas de algodón y un mantel de hilo.....	3
78.545	Una camisa, una almohada, una enagua de algodón y una faja de lana.....	4
78.549	Tres servilletas, una toalla, una almohada y un retal de algodón.....	3
78.555	Una camisa, dos calzoncillos y un chaleco.....	3
78.561	Dos sábanas y un mantel.....	6
78.592	Un paraguas.....	3
78.607	Un mantón de lana.....	6
78.610	Un pañuelo de seda.....	3
78.611	Dos camisas y dos vestidos para niño.....	3
78.624	Una capa de paño.....	6
78.633	Una enagua de algodón y un mantón de lana.....	12
78.650	Una cubierta de algodón.....	12
78.679	Un pantalón y chaleco.....	3
78.699	Tres sábanas de hilo y una mantilla negra.....	19
78.701	Una sábana y una almohada de algodón.....	3
78.703	Un traje de lana.....	12
78.720	Una sábana, camisa y toalla de algodón.....	4
78.723	Un pantalón, una chambra y dos toallas.....	3
78.732	Una sábana y dos almohadas de hilo.....	8
78.761	Dos sábanas de hilo, una chambra, un cubrepañales de algodón y una mantilla de seda.....	10
78.766	Una sábana de hilo y tres camisetas de algodón.....	7
78.776	Tres varas tela de lana y cinco ídem de algodón.....	10

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
78.790	Una sábana, una chambrá y una cubierta de algodón.....	12
78.817	Una sábana y un mantel de algodón.....	4
78.829	Una sábana de hilo.....	4
78.866	Una falda de lana.....	4
78.871	Tres pañuelos de crespón y otro ídem de algodón.....	23
78.884	Un par de botas.....	3
79.017	Cinco camisas y dos pantalones de algodón.....	3
79.018	Dos sábanas de algodón y seis servilletas de hilo.....	6
79.022	Seis sábanas de hilo.....	29
79.032	Cuatro camisas de hilo.....	7
79.035	Dos pañuelos de crespón.....	7
79.040	Una cubierta de algodón.....	6
79.041	Dos sábanas, dos camisas, una enagua, dos cortinas de algodón y una sábana de hilo.....	14
79.062	Una sábana, una camisa y una camiseta de algodón.....	4
79.064	Una sábana, una enagua de algodón y una falda de lana.....	6
79.070	Una sábana, dos almohadas y un cubrepañales de algodón.....	4
79.076	Dos mantones de crespón.....	29
79.083	Cinco sábanas, un mantel, cuatro servilletas, cuatro toallas de hilo, cinco camisas, una enagua, dos faldas de algodón, un pañuelo de crespón y otro ídem de seda.....	44
79.097	Tres sábanas de hilo, una cubierta de algodón y un mantón de crespón.....	25
79.123	Un mantón de lana.....	4
79.134	Una falda de lana, y otra ídem de algodón.....	5
79.139	Tres manteles y una toalla de algodón.....	4
79.147	Dos mantillas de seda y un pañuelo de crespón.....	7
79.149	Una manta, una enagua de algodón, un mantón de merino, un pañuelo y un cuerpo de seda.....	12
79.152	Una camisa, un mantel, una almohada, una enagua y dos toa- llas de algodón.....	5
79.153	Una almohada y una toalla de hilo.....	3
79.164	Cinco sábanas, una chambrá, una almohada, dos camisas, dos calzoncillos, una cubierta y una falda de algodón.....	22
79.172	Dos cortes traje de lana.....	11
79.199	Dos sábanas de algodón.....	5
79.200	Una cubierta de algodón.....	3
79.202	Una sábana de hilo.....	6
79.217	Una sábana y una camisa de algodón.....	4
79.222	Una sábana, dos toallas, dos servilletas de algodón.....	3
79.223	Una sábana, una toalla de hilo, un mantel y seis servilletas de algodón.....	10
79.225	Una sábana de algodón.....	3
79.245	Un abrigo para señora.....	4
79.255	Seis varas tela de algodón.....	4
79.264	Una mantilla negra.....	5
79.265	Una sábana y dos toallas de algodón.....	5
79.273	Una cubierta de algodón.....	3
79.278	Dos sábanas y una cubierta de algodón.....	14
79.288	Veintiséis toquillas de lana.....	25
79.290	Una pelliza de lana.....	10
79.294	Una capa de paño.....	18
79.295	Una cubierta de algodón.....	5
79.299	Una falda de lana y otra ídem de algodón.....	4
79.305	Una sábana, una camisa de algodón y un pañuelo de seda.....	5
79.313	Cinco sábanas, dos almohadas y seis servilletas de algodón.....	14
79.321	Una enagua, dos almohadas de algodón y un trozo de tela bordada.....	4
79.327	Una pelliza de lana.....	7
79.328	Una falda de algodón.....	3

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta Pesetas.
79.336	Una sábana de algodón.....	3
79.337	Una sábana y una almohada de hilo.....	10
79.343	Una sábana, dos toallas, dos servilletas y una camiseta de algodón.....	3
79.345	Seis sábanas de hilo y un mantón.....	40
79.350	Cinco sábanas de algodón.....	17
79.364	Un tapabocas de lana.....	8
79.369	Un pantalón de pana y una camisa de algodón.....	4
79.379	Cuatro sábanas de hilo.....	17
79.383	Una sábana, una almohada de hilo, una cubierta de algodón y otra ídem de seda y malla.....	23
79.387	Un mantón de lana.....	5
79.389	Una sábana, un pañuelo de seda y una almohada.....	4
79.413	Nueve sábanas, tres almohadas, nueve toallas de hilo, dos enaguas y cuatro refajos de algodón.....	69
79.435	Un pantalón de pana.....	4
79.441	Un par de tijeras.....	3
79.445	Una pelliza y chaleco de pana.....	10
79.455	Tres sábanas de algodón.....	6
79.463	Cinco pañuelos de seda.....	12
79.471	Una sábana de hilo.....	5
79.473	Una sábana y una almohada de hilo.....	7
79.483	Un mantel, tres servilletas de algodón y seis cucharitas de metal.....	3
79.484	Una sábana, dos almohadones de hilo y una sábana de algodón.....	23
79.485	Tres camisas, un pantalón y una toalla de algodón.....	8
79.494	Un colchón.....	18

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez 17 y 19, principal, el día 18 de Marzo, de cuatro á seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 20 de Febrero de 1910.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona de Aragón.

D. Arturo Lorente Lario, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado, instados por el Procurador del mismo D. José Chueca Latorre, en nombre y representación de D. Emilio Pascasio Lizarbe, contra D. Modesto Rodríguez y Azcona, D.^a Fermína Azcona Huici, D. Fortunato Bartolomé Fernández y la esposa de éste D.^a Jesusa Rodríguez Azcona, sobre pago de cinco mil pesetas é intereses, tengo acordado sacar á pública subasta los bienes embargados á éstos últimos y que enseguida se expresarán; cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Marrodán, número quince, de esta ciudad, el día treinta y uno de Marzo próximo, á las once de su mañana.

Bienes embargados en la tienda de D. Modesto Rodríguez y Azcona.

Seis mil quinientos sobres Ulises colores.— Mil quinientos ídem grises comercial.— Mil quinientos ídem troya colores.— Tres mil quinientos ídem mercurio colores.— Mil ídem gudrén oficina.— Mil ídem surtidos comerciales.— Mil ídem cuero comerciales.— Quinientos ídem color comerciales.— Mil ídem opacos banqueros.— Mil quinientos ídem blancos oficina grandes.— Mil quinientos ídem blancos oficina pequeños.— Cuatro mil ídem color oficina pequeños.— Cuatro mil seiscientos ídem blancos corrientes.— Cinco mil seiscientos ídem blancos tarjetas.— Cinco mil seiscientos ídem luto.— Quinientos ídem recordatorios.— Setecientos ídem luto cartas.— Mil ídem blancos oficina pequeños.— Doce resmillas papel comercial.— Veintiuna resmillas papel luto.— Cuarenta y dos resmillas papel medio luto holandesa rayado.— Doscientas carpetas de papel y sobres de color.— Quinientas veinticinco ídem de papel y sobres blancos.— Ciento cincuenta ídem de papel y sobres de luto.— Cincuenta ídem papel y sobresueltos.— Una resma papel cuentas corrientes.— Seis resmillas papel comercial cuadrulado.— Cinco resmillas papel media holandesa primera.— Quince resmillas papel media holandesa segunda y tercera.— Dos mazos blancos sin caja.— Novecientas tarjetas blancas con caja.— Novecientas ídem ídem.— Cuatrocientas ídem canto dorado.— Dos mil setecientas ídem blancas.— Doscientas ídem fantasía.— Trescientas ídem fantasía pequeñas.— Mil ídem viseladas.— Novecientas ídem negras con caja.— Mil ochocientas ídem luto tamaños.— Cien carnets fantasía blancos triples.— Cien ídem ídem colores.— Trescientos ídem relieve.— Quince tarjetones fo-

tografías.— Media resma papel música folio.— Una resma ídem ídem cuarto.— Mil novecientas cincuenta esquelas forma sobre.— Seiscientos sobres esquelas.— Novecientas cincuenta recordatorios de luto.— Quinientos recordatorios relieve blancos.— Novecientos recordatorios doble luto.— Seiscientos recordatorios sencillos.— Seiscientos cuadernillos papel pautado cosidos.— Tres resmas ídem ídem.— Cuatro resmas papel hilo liso de tercera.— Una resma papel hilo de segunda.— Dos resmas papel hilo cuadrulado.— Dos resmas papel hilo horizontal y estados.— Diecinueve estuches cincuenta cartas y cincuenta sobres.— Cuarenta y ocho estuches ídem ídem.— Quince estuches ídem ídem luto.— Seis estuches madera varios.— Cuatro estuches veinticinco cartas y sobres.— Veintiún estuches cincuenta cartas y sobres.— Cien cartas postales perforadas.— Siete vades de hule cuarenta por veintisiete cm.— Cinco ídem ídem veinte por treinta.— Una gruesa lapicero tinta.— Una gruesa ídem amarillos.— Cinco docenas lapiceros color.— Dos docenas ídem negros.— Dos y media docenas ídem conte.— Una docena ídem carpintero.— Una docena ídem doble color.— Cuatro docenas ídem tinta bolsillo.— Dos docenas ídem níquel.— Una docena ídem portapuntas.— Una gruesa ídem tinta doble.— Una gruesa ídem puntas.— Media gruesa ídem dos colores.— Una gruesa ídem lira.— Tres gruesas ídem portaplumas.— Siete docenas portaplumas.— Cinco docenas portaplumas en estuche.— Diecisiete portaplumas sueltos.— Treinta cajas plumas corte español.— Veinte cajas plumas varias clases.— Dieciséis cajas plumas extra.— Cinco ídem ídem corona legítima.— Tres ídem ídem hoz de Perri.— Cincuenta gomas borrar inferiores.— Dos cajas gomas borrar.— Una caja obleas color.— Tres cajas pizarrines manteca.— Dos cajas pizarrines piedra.— Dos cajas de la cre.— Una escribanía bronceada.— Un tintero cristal macizo.— Un tintero cristal sencillo.— Dos docenas tinteros cristal.— Media docena raspadores acero.— Nueve reglas filete metal.— Nueve reglas métricas.— Cuatro cartabones madera.— Una docena cuadrillos filete metal.— Dos docenas ídem madera.— Cinco tampones para sellos.— Seis portapapeles alambre.— Seis portapapeles manecilla.— Once saquetes arenilla secante.— Dos plegadores de hueso.— Tres cajas obleas finas colores.— Una docena lapiceros goma.— Dos botellas tinta de un litro.— Siete botellas tinta de medio litro.— Tres ídem ídem de un cuarto litro.— Cinco ídem ídem de un octavo litro.— Veinte botellas tinta de un dieciseisavo de litro.— Cuatro ídem ídem doble negra de un octavo de litro.— Cuatro ídem ídem copiar de un octavo de litro.— Una docena tinteros tinta.— Medio ciento tinteros tinta grandes.— Cien tinteros tinta globo.— Cuatro botellas tinta copiar un cuarto litro.— Dieciséis frascos tinta sellos.— Veinticuatro frascos goma líquida.— Una caja frascos tinta china varios tamaños.— Cuarenta y ocho cajas polvos tinta violeta y negra.— Once ídem ídem negra.— Veintiún frascos tinta colores.— Veintitrés frascos tinta co-

lores.—Cuatro y media docenas libretas hule octavo.—Dos docenas libretas cartón octavo.—Dieciséis docenas libretas hule.—Una docena libretas cartón H. cuarto.—Una docena libretas varios tamaños.—Diez docenas libretas hule H. D. H. cuarenta.—Cinco libretas índices secantes.—Cuatro libretas índices sin secante.—Una libreta índice sin secante cuarto.—Una libreta índice con secante cuarto.—Seis libretas f.º d. cincuenta hojas.—Un libro Diario cien hojas holandesa.—Seis agendas índice de bolsillo.—Cuatro libros Diario doscientas hojas.—Un libro Diario en folio doscientas hojas.—Dos libros diarios Rausín.—Seis agendas en f.º—Nueve libretas horizontales en cuadernos.—Doce docenas carpetas cuarto documentos.—Tres docenas carpetas f.º documentos.—Media docena libros doscientas hojas.—Media docena libros cien hojas.—Media docena libros horizontal cien hojas.—Media docena libros f.º cien hojas.—Media docena libros d.º cien hojas.—Media docena libros d.º doscientas hojas.—Un cuarto docena libros horizontal doscientas hojas.—Media docena cuadernos lomo tela cien hojas.—Una docena cuadernos lomo tela cien hojas cuarto.—Una docena cuadernos lomo tela cien H. d.º cuarto.—Una docena cuadernos extra hule cien hojas horizontal cuarto.—Nueve libros Historia Sagrada, Calleja.—Doce libros Escuela y Patria, Rodríguez.—Doce libros Obligaciones del Hombre.—Once libros Lecturas Morales.—Siete libros Lenguaje de los Niños.—Veinticinco ídem Henri, Catecismo.—Doce ídem Epítome Gramática.—Doce ídem La Buena Juanita.—Dieciocho ídem Guía del Artesano.—Veinte ídem Catón niños y niñas.—Nueve ídem Perla del Hogar.—Catorce ídem Geografía.—Catorce ídem flores primera.—Cuarenta y siete ídem cartillas primera.—Veintiséis ídem ídem segunda parte.—Doce ídem ídem tercera parte.—Seis docenas ídem Catecismo Astete.—Un cuadro distribución del tiempo.—Un juego silencio y aplicación.—Un cuadro sistema métrico.—Un mapa de cuatro hojas.—Varias falsillas papel hilo tamaños.—Dos devocionarios Ancora, tela.—Cuatro ídem ídem, piel.—Cuatro ídem Camino recto, piel.—Nueve ídem Kempis, piel.—Uno ídem Semana Santa, piel.—Dos ídem Visitas, piel.—Doce ídem Estrella Divina, tela.—Dos ídem Visitas al Santísimo.—Diez ídem ídem, tela.—Once ídem Gloria á San Antonio, tela.—Cinco ídem Siete Domingos, rústica.—Seis ídem San Antonio, rústica.—Doce ídem Siete Domingos, tela.—Seis ídem, surtidos.—Trece ídem de lujo.—Dos mil trescientas cincuenta y ocho estampas de varias clases y precios.—Un surtido en felicitaciones.—Un surtido en postales.—Ocho libros Cuentos del Abuelo.—Cuatro ídem Frases y Cuentos, Aroca.—Nueve ídem Compendio Geografía.—Uno ídem Urbanidad, Paluzie.—Tres ídem Aritmética, Frax.—Cinco ídem El Secretario.—Once ídem Las Niñas, Calleja.—Noventa y cuatro ídem tablas Rodríguez.—Tres Deberes de los niños, Calleja.—Siete ídem Tesoro de las Escuelas.—Diez ídem Flora de las Niñas, Calleja.—Uno ídem asistencia

cien hojas.—Dos colecciones muestras escritura.—Dos tablas Aritmética.—Tres colecciones carteles Aroca.—Dos colecciones entradas y salidas.—Dos resmas papel impresión cuarenta y cuatro por sesenta y cuatro ocho kilos.—Nueve resmas papel impresión.—Tres resmas papel impresión vergé.—Tres resmas papel coquil.—Dos resmas papel impresión rayado.—Cinco resmas papel colores un tercio.—Un cuarto resma papel satinado color.—Tres resmas papel chocolate.—Tres ídem ídem color.—Un cuarto resma ídem pergamino glaseado.—Cuatro veinteaños resma cartulina blanca.—Diez veinteaños resma cartulina color.—Media resma papel vasares surtido.—Dos manos cartulina bolillos.—Doce manos papel seda surtido.—Cinco cajas clarión redondo.—Cinco paquetes clarión cuadrado.—Cien pizarras cartón once por dieciocho.—Siete ídem ídem trece por veinte.—Siete ídem ídem quince por veintitrés.—Veinticinco ídem piedra once por dieciocho.—Doce ídem ídem trece por veinte.—Doce ídem ídem quince por veintitrés.—Una caja cola de boca.—Cien tarjetas viseladas blancas.—Quinientas ídem charoladas.—Quinientas ídem mármol.—Media resma papel copiar.—Dos mazos papel calcar.—Media gruesa bandas goma.—Una docena lápices colores en estuche.—Medio ciento marcadores.—Una y media docenas ídem grandes.—Media docena cuadernos bordar.—Ochenta kilos cartón gris.—Cien estampas mapas.—Una gruesa cajas pinturas.—Dos mazos papel secante.—Medio ciento cuadernos letra inglesa.—Una docena lapiceros goma.—Valorados en dos mil cuatrocientas quince pesetas ochenta y ocho céntimos.

En la imprenta.

Una máquina «Minerva», doble folio, «Diamante», con accesorios.—Una máquina «Boston» americana, á palanca, con accesorios.—Una guillotina, cincuenta centímetros de luz, sistema «Braner».—Una perforadora mesa á pedal.—Una máquina cortar regletas.—Una máquina coser con alambre.—Una máquina marcar automática.—Dos cosedores á telares.—Un rodillo prensa veinte centímetros.—Un ídem ídem cuarenta y un centímetros.—Dos comodines con veinte cajas titulares.—Una cómoda con diez ídem ídem.—Una ídem con veinticuatro cajas, alta y baja.—Un portagalerín de hierro.—Seis aparadores madera con palomillas.—Doce cajas pequeñas, caja alta y baja.—Dos mesas portátiles y demás maderamen.—Dos kilos novecientos gramos letra tipo elzeviriano cuerpo número seis.—Dos kilos trescientos gramos ídem ídem ídem cuerpo número seis.—Diez kilos doscientos gramos ídem ídem cuerpo número ocho.—Cinco kilos ídem ídem cuerpo número nueve.—Sesenta y seis ídem ídem ídem cuerpo diez.—Cincuenta y cinco ídem ídem ídem cuerpo doce.—Veintitrés ídem ídem ídem cuerpo dieciséis.—Un kilo titular número diez.—Dos kilos trescientos cincuenta gramos ídem estrecha número diez.—Seis kilos quinientos gramos ídem ídem cursiva número dieciséis.—Dos kilos setecientos gramos ídem ídem M. de

pincel número doce.—Tres kilos cuatrocientos cincuenta ídem ídem ídem dieciséis.—Cuatro kilos doscientos gramos ídem ídem ídem veinticuatro.—Cuatro kilos setecientos gramos ídem ídem ídem treinta y seis.—Un kilo setecientos gramos ídem ídem ídem estrecha negra doce.—Cinco kilos novecientos veinte gramos ídem ídem ídem veinte.—Seis kilos ídem ídem ídem veintiocho.—Cuatro kilos ídem ídem ídem treinta y dos.—Seis kilos cien gramos ídem ídem ídem treinta y seis.—Cinco kilos ídem ídem ídem cuarenta y ocho.—Un kilo quinientos gramos ídem ídem ídem perfilada ocho.—Diez kilos cincuenta gramos ídem ídem ídem doce.—Tres kilos ídem ídem ídem dieciséis.—Un kilo quinientos gramos ídem ídem ídem titular veinte.—Diez kilos trescientos gramos ídem ídem ídem veinticuatro.—Ocho kilos ídem ídem treinta y seis.—Dos ídem ídem ídem ocho.—Cinco ídem ídem ídem veinte.—Cuatro ídem ídem ídem veinticuatro.—Un kilo quinientos gramos ídem ídem talonarias dieciocho.—Cuatro kilos ídem ídem treinta y seis.—Un kilo cuatrocientos gramos ídem inglesa moderna doce.—Cinco kilos quinientos veinte ídem ídem dieciséis.—Cuatro kilos cien gramos ídem ídem veinte.—Cinco kilos ídem ídem veinticuatro.—Cinco ídem ídem treinta y dos.—Trece kilos setecientos gramos ídem ídem ídem sesenta.—Cuatro kilos ídem redonda adornada.—Seis kilos cuatrocientos cincuenta gramos ídem.—Dos kilos ciento cincuenta gramos ídem americana.—Seis kilos ídem adornada cuarenta y ocho.—Cinco ídem reclamo dieciséis.—Seis kilos doscientos cincuenta gramos ídem treinta y seis.—Un kilo ídem redondo sin adorno doce.—Cuatro kilos cuatrocientos gramos ídem ídem dieciséis.—Dos kilos seiscientos gramos ídem madrileña fina ocho.—Cinco kilos quinientos gramos egipcia negra diez.—Siete kilos cuatrocientos cincuenta gramos ídem español veinte.—Diez kilos ídem grotesca veintiocho.—Un kilo quinientos gramos francés catorce.—Diez kilos ídem francés veinticuatro.—Cinco ídem francés veinticuatro.—Diez ídem español cuarenta y ocho.—Dos ídem italiana seis.—Dos kilos seiscientos gramos ídem ídem ocho.—Cinco kilos ídem clásica cincuenta y cuatro.—Un kilo ídem elzeviriana cuarenta y ocho.—Un kilo quinientos gramos greca ocho.—Un kilo quinientos ídem ídem diez.—Dos kilos quinientos gramos ídem ídem dieciséis.—Tres kilos ídem ídem veinte.—Dos kilos ídem grotesca cuarenta y ocho.—Una colección iniciales adorno treinta y seis.—Una ídem ídem ídem cuarenta y ocho.—Un kilo quinientos gramos estrecha catorce.—Cuatro kilos cien gramos escritura á mano dieciséis.—Ciento sesenta y cinco piezas titular de cartel ciento ocho.—Ciento trece ídem ídem ídem sesenta y ocho.—Un kilo treinta y cinco gramos miscelánea diez.—Un kilo doscientos cincuenta gramos latina doce.—Un ídem quinientos ídem miscelánea catorce.—Dos ídem cincuenta ídem palo seco doce.—Tres ídem quinientos ídem ídem veinticuatro.—Cinco ídem quinientos ídem armenia cuarenta.—Dos ídem quinientos ídem mercantil

catorce.—Dos ídem quinientos ídem miscelánea dieciocho.—Doscientas sesenta piezas titulares cartel noventa y seis.—Veintiuna ídem iniciales para sobres.—Medio kilo viñeta relámpago cuarenta y ocho.—Un kilo cuatrocientos gramos ídem vienesa dieciocho.—Dos kilos ídem profesional doce.—Un cuarto ídem ídem pabellón doce.—Un cuarto ídem carema seis.—Un cuarto ídem ídem cadenilla tres.—Cuatro clichés estilo moderno.—Cuatro juegos manos anuncios.—Cinco kilos setecientos grms orla serie primera Yuste.—Veinte ídem filetes bronce tres.—Once pares finales de línea.—Tres kilos bigotes y corchetes.—Diez ídem orla pensamiento treinta.—Doce ídem orla moderna y de línea.—Un surtido viñeta de placer.—Un surtido esquinas y rincones.—Trece kilos seiscientos gramos ornamentación ideal.—Cuarenta piezas viñetas varias.—Un gálgano cabecera cartas.—Dieciséis pares esquinzos de filetes varios números.—Medio kilo orla número doce.—Veinticuatro kilos doscientos gramos bigotes seis y doce.—Veinticinco kilos interlíneas dos y tres.—Cincuenta ídem imposiciones varios.—Treinta y dos clichés orla variedad.—Ocho kilos doscientos gramos letra serie veinte cuerpo doce y veintiocho.—Dos kilos azuré.—Un kilo filetes luto.—Ocho chaffanes.—Un cliché.—Una póliza ó caja letras cuadradas madera á cinco ciceros.—Una ídem á cuatro ciceros y una ídem á seis ciceros.—Ochenta y dos letras ídem á veinte ciceros.—Dos metros orla.—Cuatro esquinzos.—Dos manos.—Tres bigotes.—Una cabecera teatro.—Varios clichés de metal.—Dos galeras de hierro cinc.—Dos galeras de madera.—Un juego cuñas con llave.—Dos piezas acero.—Dos componedores de línea.—Treinta y seis galerines madera.—Tres bruzas.—Una caja punturas capuchinas.—Seis kilos lejía para los tipos.—Una fregadera de madera forrada de cinc.—Cinco kilos tinta negra ordinaria.—Un kilo ídem remiendos.—Dos kilos ídem color.—Una caja tubos colores número dos.—Dos cajas ídem incompletas.—Dos estanterías.—Dos mostradores.—Un despacho con baranda.—Una instalación eléctrica.—Una vidriera para la puerta.—Tres vidrieras interiores del escaparate.—Una caja con varios útiles.—Una prensa antigua de imprimir.—Una mesa de hierro y piedra para dar tinta á la misma.—Valorados en nueve mil siete pesetas treinta céntimos.

Tres cuartas partes de un crédito hipotecario sobre la casa sita en la calle de Marrodán, número veintiocho (antes Hospital), hecho á favor de Doña María Rodríguez Subías por don Cándido Lamana Bonel y su esposa Doña Manuela Ullate Bozal y cuyo crédito al fallecimiento de la Doña María Rodríguez adquirición Doña Teresa y Don Modesto Rodríguez por herencia aceptada por escritura otorgada ante el Notario de Vera Don Pedro Remacha con fecha 31 de Marzo de 1908. Haciendose constar que no hay títulos de propiedad, ni se ha suplido previamente su falta, y que se estará á lo que dispone la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipote-

caria, es decir, que el rematante verificará la inscripción antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el tiempo que el Juzgado le señale y por cuenta de los demandados propietarios del mencionado crédito. Que la totalidad del crédito de referencia es de ocho mil novecientas pesetas: que sólo se sacan á pública subasta las resultas de las tres cuartas partes del mismo, como pertenecientes á los demandados, ó sean seis mil seiscientos setenta y cinco pesetas por que aparece inscripto en el Registro, pero que el acreedor hipotecario ha percibido privadamente cantidades á cuenta del mismo, y que según certificación del señor liquidador, de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos nueve, ya se debían por derechos reales en aquella fecha la cantidad de mil ciento diecisiete pesetas noventa y nueve céntimos, que se deberá mayor cantidad por ese concepto el día que se liquide, que natural y necesariamente habrá que pagar antes de verificarse la inscripción del mencionado crédito á nombre de los demandados propietarios, y que dicha cantidad, con la que importen los gastos de inscripción, servirá de abono al rematante para cubrir la totalidad del importe del remate por el que se le adjudiquen los bienes, y por último, que la subasta se verificará por la totalidad de los bienes, tanto muebles como inmuebles. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta han de depositar previamente, en la forma que la ley previene, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Tarazona de Aragón á veintitrés de Febrero de mil novecientos diez.—Antonio Lorente.—P. S. M., J. Angel Mur.

PARTE NO OFICIAL

Materiales de construcción.

Se venden los procedentes del derribo de las casas de la calle de San Andrés. Para tratar en el solar de la casa de la Infanta.

«La Industrial Química».

No habiendo podido efectuarse, por falta de núm. el día 30 de Enero del presente año la Junta general ordinaria, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 19 de los Estatutos, se convoca por segunda vez á la Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 20 del actual, á las tres de la tarde; advirtiendo que los acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios cualquiera que sea el capital que representen los concurrentes.

El acto tendrá lugar en la calle de D. Alfonso I, 1, segundo, derecha, y en él se discutirá y aprobará la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio del año anterior.

También se tratará de la renovación de los cargos de Secretario y Vocal suplementario y de los asuntos accidentales que el Sr. Presidente de dicha Sociedad pueda presentar.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1910.—El Secretario, Ricardo Iranzo.

Banco de Crédito de Zaragoza.

RESUMEN del balance general de 31 de Diciembre de 1909.

	Pesetas	Cts.
ACTIVO		
Caja, metálico.....	1.451.072	52
Cartera.....	5.769.027	70
Fondos públicos, efectivo.....	3.767.405	45
Cuentas corrientes del Reino y Extranjero, saldo.....	608.298	41
Créditos escriturados.....	81.500	
Créditos contingentes.....	100	
Casas calle de la Independencia, números 30 y 32.....	670.782	49
Otros inmuebles de este Banco..	33.349	37
Mobiliario.....	4.689	
	12.386.224	94
Valores nominales.		
Efectos en custodia. 40.032.905'20	44.912.860	51
Valores en garantía 4.879.955'31		
	57.299.085	45
PESETAS.....		
PASIVO		
Capital: 2.000 acciones á 500 pesetas.....	1.000.000	
Fondo de reserva.....	100.000	
Fondo de previsión.....	1.260.000	
Imposiciones en metálico.....	5.515.264	58
Cuentas corrientes de la Plaza..	4.185.439	80
Cuentas corrientes á interés recíproco.....	168.993	80
Letras á pagar.....	17.195	93
Dividendos vencidos de acciones.	6.495	
Ganancias y pérdidas.....	132.835	83
	12.386.224	94
Valores nominales.		
Acreedores por depósitos en custodia..... 40.032.905'20	44.912.860	51
Acreedores por depósitos en garantía..... 4.879.955'31		
	57.299.085	45
PESETAS.....		

Zaragoza 31 de Diciembre de 1909.—El Interventor, J. Forés Mur.—V.º B.º—El Director primero, M. Baselga y Ramírez.

NOVÍSIMA LEY HIPOTECARIA

PRECIO, UNA PESETA

(Certificada, 1'25.)

De venta en la Imprenta del Hospicio.

IMPRESA DEL HOSPICIO